



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
DE:	MARIBEL HERRERA GARCIA Y OTROS
CONTRA:	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
ASUNTO:	AUTO TERMINA PROCESO EJECUCION COSTAS
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2018-00331-00</u>

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver el recurso de excepciones de mérito incoado por el apoderado judicial de la parte ejecutada donde solicita no seguir adelante la ejecución en contra de seguros Confianza S.A. contra el mandamiento ejecutivo ordenado mediante auto del 08 de marzo de 2023 y la solicitud de dar por terminado la ejecución de las costas por parte de la ejecutante por carencia actual del objeto.

En el caso de reparo se observa que la parte pasiva solicita no seguir adelante la ejecución contra Seguros Confianza S.A. y la parte actora manifestó a esta judicatura que recibió el pago de las costas procesales causadas, por parte de la Clinica Emcosalud, es así que el recurso de excepciones de mérito interpuesto por Seguros Confianza S.A. tuvo como objeto precisamente la oposición al pago de las costas del proceso declarativo, y en estos momentos carece actualmente de objeto.

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información de la peticionaria, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado de las costas, lo procedente, es acceder a la terminación en mención.

En este sentido, el suscrito Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** la presente ejecución de costas promovido por MARIBEL HERRERA GARCIA, ANTONIO MARIA SOLANO ARTUNDUAGA, GLORIA SOLANO ARTUNDUAGA, ROCIO DEL PILAR SOLANO PASTRANA, DIEGO OMAR SOLANO ARTUNDUAGA y en contra de SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD SA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ